

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 1377
Radicado:	050013110 004-2022-00698-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	JOSÉ LUIS CASTRO RANGEL C.V. 15.270.144
Accionado:	MIGRACIÓN COLOMBIA
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑORES
CENTRO DE SERVICIOS PARA EL REPARTO DE TUTELAS
BELLO, ANTIOQUIA.
Correo: csspabello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados Señores:

Por medio del presente oficio se remite la acción de tutela de la referencia, por competencia factor territorial.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	No. 1378
Radicado:	050013110 004-2022-00698-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	JOSÉ LUIS CASTRO RANGEL C.V. 15.270.144
Accionado:	MIGRACIÓN COLOMBIA
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑOR
JOSÉ LUIS CASTRO RANGEL
Correo: josejeysa2@gmail.com

Respetado Señor:

Por medio del presente oficio le comunico que por competencia por el factor territorial, la acción de tutela de la referencia fue remitida a los Juzgados de Circuito de Bello, Antioquia.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 2455
Radicado:	050013110 004-2022-00698-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	JOSÉ LUIS CASTRO RANGEL C.V. 15.270.144
Accionado:	MIGRACIÓN COLOMBIA
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

En la fecha, en razón del reparto llegó a este despacho la acción de tutela de la referencia, frente a la cual es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009 proferido por la Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece solo normas de reparto, más no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido de que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados.

“La competencia se tiene “a prevención” por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindicó de vulnerar o amenazar con sus hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino “en el lugar donde ocurriera la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud”.

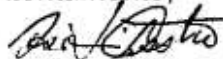
En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra MIGRACIÓN COLOMBIA, quien tiene su sede principal en Bogotá, de competencia de los juzgados con categoría de Circuito, y como quiera que el accionante indica textualmente que su domicilio es en el municipio de Bello, así:

DIRECCIONES

Accionado: MIGRACION COLOMBIA a través del Email:
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Yo recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la siguiente
dirección: Carrera 74 No. 20 D - 78 Barrio Paris, Bello Celular: 3113405319 Email:
josejeysa2@gmail.com

Atentamente,



JOSE CASTRO RANGEL
Cedula venezolana 15.270.144

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN	
Presentación a:	
22 NOV 2022	
C.C.T.P.	OV 15230148
Compareciente:	JOSE CASTRO RANGEL
Firma:	Folios: 3

Se ordenará la remisión de la acción constitucional a los JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO REPARTO DE BELLO - ANTIOQUIA, para que se asuma el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por factor territorial.

Se ordena comunicar dicha decisión al accionante.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente tutela a los JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO REPARTO DE BELLO – ANTIOQUIA, para que sea repartida y se asuma el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro y comunicar la decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.